



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2019-00009-00
Demandante	Dreyser Correa Hernández
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Auto Sustanciación No.	0227-22

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior Funcional, en providencia de cinco (5) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), con ponencia del H. magistrado Dr. Jesús Guillermo Guerrero González, mediante la cual se resuelve:

“**PRIMERO: MODIFÍQUESE** la sentencia proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de fecha 09 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia., la cual quedará así:

PRIMERO: - Decláranse no probadas las excepciones de mérito planteadas por las entidades demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

SEGUNDO: - Declárase administrativa y patrimonialmente responsable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – por las lesiones padecidas por el señor Dreyser Correa Hernández, en hechos ocurridos los días 18 de octubre de 2016 y 19 de febrero de 2017, estando recluso en el EPMSC de San Andrés Isla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Condénase al INPEC a pagar al señor Dreyser Correa Hernández por concepto de perjuicios morales los siguientes montos: -Por las lesiones sufridas el 18 de octubre de 2016, el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta sentencia, es decir, DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520) M/CTE. -Por las lesiones sufridas el 19 de febrero de 2017, el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

mensuales vigentes a la fecha de esta sentencia, es decir, DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520) M/CTE.

CUARTO: - Niéguese la indemnización por daño a la Salud pretendida.

QUINTO: - Niéguese las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: - Sin condena en costas.

SÉPTIMO: - Ordénase actualizar y pagar la condena impuesta a la entidad demandada conforme a los términos del artículo 192 del CPACA.

OCTAVO: - Expídanse copias de esta providencia conforme las previsiones del artículo 115 del Código General del Proceso.

NOVENO: - Contra la presente decisión procede el recurso de apelación en los términos del numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

DÉCIMO: - Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, liquídense los gastos del proceso, y en caso de remanentes, devuélvanse al interesado. Desanótese en los libros correspondientes y archívese el expediente.

SEGUNDO: No hay condena en costas en esta instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente previas las anotaciones del caso.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ**

**JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDREZ, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA
SECRETARÍA**

Por anotación en ESTADO No.035-22, notifico a las partes la presente providencia, hoy 01 de abril de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)